



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y DE FAUNA SILVESTRE



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 135 -2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D.

Chachapoyas, 21 SET. 2016

VISTO:

El INFORME TECNICO 001 -2016/GRA-ARA-DEGBFS-SBPCFFSP/MEDT, el INFORME LEGAL N°025-2016-G.R.AMAZONAS-ARA-DEGBFS/VHVA, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido a la persona de **SANTOS HITLER LLATANCE TRUJILLO** (conductor del vehículo), por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 y estando al contenido del proveído de fecha 20 de Setiembre del año 2016 del Director de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, el mismo que está consignado en el Informe Legal, se procede como corresponde.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias; lo que guarda relación con el Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, con la Resolución Directoral Ejecutiva N°138- 2016- SERFOR-DE de fecha 17 de Junio del año 2016 se establece los lineamientos para el Procedimiento Administrativo Sancionador, la que guarda relación con el DECRETO SUPREMO N°011-2016-MINAGRI publicado el 23 de Julio de 2016, artículo 20°, sobre descuento por pronto pago de la multa el mismo que debe tener presente el administrado;

Que, en el INFORME TECNICO 001 -2016/GRA-ARA-DEGBFS-SBPCFFSP/MEDT de la referencia, se establece la conclusión originada del Acta de Intervención N° 01-2016-GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-P de fecha 15 de agosto de 2016 elaborado por el Ing. Marco Davila Tantalean al encontrar 531 piezas, 10,477.42 pt (24.711 m³) de madera de la especie Cedrela Montana (CEDRO) en el vehículo de placa N° T7M-948, marca mercedes Benz, color blanco, amarillo, rojo, con T.I.V, 0000233031 conducido por la persona de **SANTOS HITLER LLATANCE TRUJILLO** (conductor del vehículo intervenido).

¹ Reglamento para la Gestión Forestal, artículo 207° numeral 207.3 inciso "g": "Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer recursos y/o productos forestales, extraídos sin autorización" y el inciso "i" que dice: "Transportar especímenes, productos o sub-productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización" del numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal.



132

Que, en el INFORME LEGAL N° 25 2016-G.R.AMAZONAS-ARA-DEGBFS/VHVA, del 13 de Setiembre del año 2016, se indica que el 15 de Agosto del presente año a la 03:00 horas, efectivos policiales de la Comisaría de Pedro Ruiz en el transcurso de un operativo, logra intervenir a la altura del Km. 298 del sector Suyobamba, Distrito Jazan, Provincia Bongará-Amazonas, al vehículo camión de placa T7M-948, marca Mercedes Benz, color blanco-amarillo-rojo, con T.I.V. 0000233031, conducido por la persona de SANTOS HITLER LLATANCE TRUJILLO, Identificado con DNI N° 33806880, por transportar producto forestal maderable a moto aserrada sin la documentación correspondiente (GTF); lo que guarda relación Acta de Intervención N° 001-2016-GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-P, de fecha 15 de agosto del 2016 y el INFORME TECNICO FUNDAMENTADO N° 004-2016-G.R.AMAZONAS-ARA-DEGBFS/SBPCFFSP/MEDT, recepcionado 17 de agosto del 2016; por lo que se recomienda sancionar con una multa equivalente a 10,01 UIT AL Sr. SANTOS HITLER LLATANCE TRUJILLO; de lo expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Gestión Ejecutiva de Bosques y Fauna Silvestre opina que se ha vulnerado el inciso "g e "i" del numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal, por poseer y transportar 531 piezas, 10,477.42 pt (24.711 m³) de la especie Cedrela Montana (CEDRO) en el vehículo de placa de rodaje N° T7M-948; debiendo tenerse presente lo detallado en el acta de inmovilización vehicular N° S/N -2016-DIVPRCAR-BAGUA/COPRCAR PEDRO RUIZ de fecha 15 de Agosto del año 2016 y la observación establecida en el Acta de Intervención N° 001-2016-GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-P, de fecha 15 de agosto del 2016 por las autoridades y teniendo en cuenta los incisos del numeral 209.3 del artículo 209° relacionado a la gravedad de los daños, los costos administrativos, afectación, amenaza de la especie, los mismos que son sustento para la graduación de la aplicación y teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y reincidencia, los mismos son suficientes elementos para imponerse una multa superior a los 10.00 UIT (Diez Unidades Impositivas Tributarias); procediéndose conforme a los artículos 210°, 211° y 214° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 018 - 2015- MINAGRI. De otro lado, es de precisarse que lo requerido por Manuel Cutqui Canlla, no procede por la aplicación de los artículos 211° y 214° más aún cuando está de por medio la utilización del vehículo en la Comisión de Presuntos Ilícito Penales Ambientales y respecto a Santos Hitler Llatance Trujillo, es un argumento de defensa débil sin sustento probatorio más aún cuando es reincidente, lo que guarda relación con la Resolución Directoral Nro 08-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D de fecha 26 de Setiembre del 2013, en la que es sancionado y con los cargos de notificación debidamente diligenciados se procede como corresponde.

Que, existiendo suficientes elementos probatorios que generan convicción relacionados al accionar del administrado que habría infringido la Norma Forestal y de Fauna Silvestre Ley Nro. 29763 su reglamento, con los actuados y con el contenido del proveído de fecha 20 de Setiembre del año 2016 del Director de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, el mismo que está consignado en el Informe Legal Nro. 025 - 2016 de fecha 19 de Setiembre del año 2016, el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 003-2016-GRA/GR-ARA, de fecha 19 de Abril del 2016.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR a **SANTOS HITLER LLATANCE TRUJILLO** (conductor del vehículo intervenido) Identificado con DNI N° 33806880, con domicilio real en Jr. Tomas Citarí 1227, Barrio San Luis Bagua Grande y con domicilio procesal en Av. Libertad N° 187 Chachapoyas, por infracción a la Legislación Forestal según lo previsto en incisos "g" e "i" del numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI de la Ley N°29763. Imponiéndose a **SANTOS HITLER LLATANCE TRUJILLO LA MULTA EQUIVALENTE A 10.01 UIT** importe de la multa que deberá ser depositado por el infractor en la **Cuenta Corriente N° 0261007479** del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas - Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

² Reglamento para la Gestión Forestal, artículo 207° numeral 207.3 inciso "g" e "i" *Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer recursos y/o productos forestales, extraídos sin autorización* y el inciso "i" que dice: *Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización* del numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Comiso **DEFINITIVO** de 531 piezas, 10,477.42 pt (24.711 m³) de madera cuya especie es Cedrela Montana (CEDRO) encontrada en el vehículo de placa de rodaje N° T7M-948, por lo que corresponde el cumplimiento del inciso "c" del artículo 210° (210.1), 211° y 214° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 018 - 2015- MINAGRI de la Ley N° 29763, los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes.



ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR la presente Resolución, a los Administrados, interesados y a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese


GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE
DIRECCION
Ing. JOSÉ E. DÍAZ SALAS
DIRECTOR EJECUTIVO

¹ Reglamento para la Gestión Forestal, artículo 207° numeral 207.3 inciso "g" :° *Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer recursos y/o productos forestales, extraídos sin autorización* y el inciso "i" que dice: *Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización* del numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal.